

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura :	AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION para todos los ITEMS DEL 1 AL 5

Sobre el requerimiento de experiencia mínima y cargos válidos para el Jefe de Supervisión

Fundamento normativo: Según el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación deben estar orientados a asegurar la idoneidad del proveedor sin generar barreras de acceso que afecten la concurrencia. Asimismo, el Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU establece que los requisitos deben guardar relación directa con el objeto contractual y no deben ser desproporcionados.

Pronunciamientos relevantes del OSCE:

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU: Se establece que la Entidad debe garantizar que los requisitos guarden relación directa con el objeto de contratación, y que no sean excesivos ni desproporcionados en relación con la naturaleza del servicio.

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU: El OSCE declara infundado exigir más de dos (02) años de experiencia cuando el servicio no lo justifica, recomendando que se valore la idoneidad del profesional sin establecer filtros injustificados.

Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU: Observa que los requisitos de experiencia no pueden ser impuestos en forma excesiva si no se acredita su pertinencia técnica, ya que ello limita la participación de postores calificados y afecta la libre competencia.

Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU: Reconoce que deben aceptarse cargos equivalentes o directamente relacionados con el objeto del contrato, incluso si no son denominados exactamente igual.

Solicitud: Se solicita:

Que se modifique el plazo mínimo de experiencia exigido de tres (03) años a dos (02) años, considerando que se trata de un servicio de supervisión vial y que este plazo resulta suficiente para garantizar la idoneidad técnica del profesional, en aplicación del principio de razonabilidad.

Que se considere expresamente la experiencia como "Jefe de Supervisión" dentro del listado de cargos válidos, ya que se trata del mismo cargo que se está convocando y, por tanto, resulta directamente relacionado y pertinente para la función a desempeñar.

Propuesta de redacción del requerimiento corregido:

JEFE DE SUPERVISIÓN

Experiencia mínima de dos (02) años como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe en obras y servicios de infraestructura vial, y/o como Jefe de Supervisión, en servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Análisis adicional: La exclusión del cargo de "Jefe de Supervisión" como experiencia válida resulta ilógica si se busca garantizar que el personal tenga experiencia específica en el cargo que va a ejercer. Además, exigir tres años como mínimo restringe de forma desproporcionada la participación de profesionales capacitados, lo que contradice los principios de libre competencia, razonabilidad y concurrencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.1 Literal: B.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamento N.º 084-2021/DSU Pronunciamento N.º 226-2021/DSU Pronunciamento N.º 513-2019/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte la observación, se hace referencia que los pronunciamientos emitidos por OSCE (ahora OECE) no son vinculantes a todos los procedimientos de selección por el contrario estos resuelven cuestionamientos y observaciones a las bases de un procedimiento de selección específico que puede servir como referencia para otros casos que puedan considerarse similares.

En atención a la solicitud de modificar el plazo mínimo de experiencia de tres (03) años a dos (02) años para el cargo de Jefe de Supervisión, se debe señalar que el servicio a contratar implica funciones propias de supervisión vial con alta responsabilidad técnica y de coordinación, así como la toma de decisiones técnicas que inciden directamente en la calidad y cumplimiento del contrato. Por lo tanto, el plazo de tres (03) años de experiencia en el cargo es justificado ya que permite asegurar el criterio técnico esencial para su desempeño adecuado, así mismo se indica también que no se configura una restricción desproporcionada, ya que el mercado cuenta con profesionales que cumplen con dicho requerimiento, garantizando así la concurrencia de postores idóneos sin vulnerar el principio de libre concurrencia y competencia, por lo expuesto no se acoge esta parte de la observación.

En cuanto a la consideración de la experiencia como ¿Jefe de Supervisión¿ dentro de los cargos válidos, se acoge la observación en la medida que se trata de una denominación directamente relacionada con el objeto contractual.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

JEFE DE SUPERVISIÓN

Experiencia mínima de tres (03) años como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe en obras y servicios de infraestructura vial, y/o como Jefe de Supervisión, en servicios iguales y/o similares al objeto de la convocatoria.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observación EN TODOS LOS ITEM DEL 1 AL 5: Sobre el requerimiento de experiencia mínima de 1.5 años para el Especialista en Suelos y Pavimentos

Fundamento normativo:

Conforme al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N.º 344-2018-EF), los requisitos de calificación deben guardar relación directa con el objeto del contrato y deben ser proporcionales a la complejidad del servicio. El requisito debe permitir identificar al proveedor idóneo sin limitar injustificadamente la participación de potenciales postores.

Pronunciamientos relevantes del OSCE:

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU: El OSCE señala que exigir un plazo de experiencia superior a un (01) año para especialidades específicas, sin acreditar su justificación técnica, constituye una barrera a la libre competencia.

Pronunciamiento N.º 1232-2020/DSU: Indica que "los requisitos deben ser razonables, proporcionales y técnicamente sustentados con relación directa al objeto contractual"; además, la experiencia mínima debe guardar equilibrio entre la calidad del servicio y la promoción de la participación.

Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU: Determina que requerir periodos extensos de experiencia sin un sustento técnico puede limitar la participación de profesionales jóvenes, aun cuando estos tengan experiencia relevante.

Solicitud:

Se solicita reducir el plazo de experiencia mínima exigido de uno y medio (1.5) años a un (01) año, toda vez que el nivel técnico requerido puede ser acreditado con dicho tiempo, y de esta forma se promueve la participación de mayor número de postores y se asegura la razonabilidad del proceso.

Propuesta de redacción corregida del requerimiento:

ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

Experiencia mínima de un (01) año como especialista en mecánica de suelos y pavimentos y/o especialista geotécnico y/o especialista en suelos y/o especialista en pavimentos y/o ingeniero geotécnico, en supervisión y/o en ejecución de obras viales y/o servicios iguales o similares al objeto de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B.1 **Literal:** B.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU Pronunciamiento N.º 1232-2020/DSU Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, se hace referencia que los pronunciamientos emitidos por OSCE (ahora OECE) no son vinculantes a todos los procedimientos de selección por el contrario estos resuelven cuestionamientos y observaciones a las bases de un procedimiento de selección específico que puede servir como referencia para otros casos que puedan considerarse similares.

En atención a la solicitud de modificar el plazo mínimo de experiencia 1.5 años a 01 año para el cargo de Especialista en suelos y pavimentos, se manifiesta el plazo exigido corresponde a una evaluación técnica previa sobre el perfil mínimo requerido para garantizar un adecuado desempeño profesional en esta especialidad, así mismo la experiencia solicitada representa un criterio razonable a la complejidad de las funciones a desempeñar, no es una barrera excesiva por el contrario garantiza que el profesional cuente con un criterio técnico mínimo para el desarrollo del servicio, así mismo se indica también que no se configura una restricción desproporcionada, ya que el mercado cuenta con profesionales que cumplen con dicho requerimiento,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

B.1

B.1

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU Pronunciamiento N.º 1232-2020/DSU Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

garantizando así la concurrencia de postores idóneos sin vulnerar el principio de libre concurrencia y competencia.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observación EN TODOS LOS ITEM DEL 1 AL 5: Sobre el requerimiento de experiencia mínima y cargos válidos para el Especialista en SSOMA

Fundamento normativo:

El artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF) establece que los requisitos de calificación deben ser proporcionales, razonables y relacionados directamente con las funciones del contrato, evitando restricciones injustificadas a la participación de postores.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU: Se recomienda no exigir requisitos de experiencia excesivos si no están sustentados en la complejidad técnica del servicio.

Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU: El OSCE advierte que establecer periodos prolongados de experiencia sin justificación técnica constituye una restricción injustificada y afecta la libre competencia.

Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU: Indica que deben aceptarse cargos equivalentes al que se desempeñará, aún si no tienen el mismo nombre, siempre que tengan funciones equivalentes o compatibles.

Solicitud:

Se solicita reducir el plazo mínimo de experiencia profesional exigido de uno y medio (1.5) años a un (01) año, considerando la naturaleza del servicio y el principio de razonabilidad.

Se solicita ampliar los cargos aceptados para acreditar la experiencia e incluir expresamente los siguientes cargos afines, que reflejan el desempeño de funciones equivalentes en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo:

Jefe de SSOMA

Jefe de Seguridad

Supervisor SSOMA

Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo

Propuesta de redacción modificada del requerimiento:

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE)

Experiencia mínima de un (01) año como especialista en seguridad y/o seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de impacto ambiental y/o medio ambiente y/o especialista ambiental y/o especialista en obra y salud en el trabajo, y/o como Jefe de SSOMA, y/o Jefe de Seguridad, y/o Supervisor SSOMA, y/o Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo, en servicios y/o obras en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** B.1 **Literal:** B.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge en parte la observación, se hace referencia que los pronunciamientos emitidos por OSCE (ahora OECE) no son vinculantes a todos los procedimientos de selección por el contrario estos resuelven cuestionamientos y observaciones a las bases de un procedimiento de selección específico que puede servir como referencia para

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

B.1

B.1

31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 226-2021/DSU Pronunciamiento N.º 513-2019/DSU Pronunciamiento N.º 1303-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

otros casos que puedan considerarse similares.

En atención a la solicitud de modificar el plazo mínimo de experiencia 1.5 años a 01 año para el cargo de Especialista en SSOMA, se manifiesta que el área usuaria ha revisado el requerimiento de experiencia del Especialista en SSOMA considerando que el procedimiento de selección corresponde a la ejecución de un servicio de supervisión de mantenimiento periódico, el cual si bien no implica la construcción de infraestructura nueva, sí involucra trabajos en campo que pueden conllevar riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores como intervenciones en vías públicas y el uso de maquinaria, etc., en ese sentido el área usuaria mantiene el requerimiento de 1.5 años de experiencia del profesional para el Especialista en SSOMA el cual tiene como finalidad asegurar que el profesional tenga un experiencia suficiente a situaciones reales de riesgo y prevención, por lo tanto no se acoge esta parte de la observación, así mismo se indica también que no se configura una restricción desproporcionada, ya que el mercado cuenta con profesionales que cumplen con dicho requerimiento, garantizando así la concurrencia de postores idóneos sin vulnerar el principio de libre concurrencia y competencia.

En lo que corresponde a la ampliación de cargos, se acoge la observación se amplía el listado de cargos siempre que el postor acredite que el profesional haya desempeñado funciones afines a la gestión de seguridad y salud ocupacional en actividades relacionadas con mantenimiento periódicos fomentando la libre concurrencia sin reducir la exigencia técnica.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE)

Experiencia mínima de 01.5 años como especialista en seguridad y/o seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de impacto ambiental y/o medio ambiente y/o especialista ambiental y/o especialista en obra y salud en el trabajo, y/o como Jefe de SSOMA, y/o Jefe de Seguridad, y/o Supervisor SSOMA, y/o Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo, en servicios y/o obras en general.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observación EN TODOS LOS ITEM DEL 1 AL 5: Sobre la restricción de obras viales exclusivamente a redes con código SINAC

Fundamento normativo:

Conforme al artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N.º 344-2018-EF), los requisitos deben permitir identificar la capacidad técnica del postor sin imponer condiciones que limiten injustificadamente la participación. El principio de libre competencia, recogido en el artículo 2 de la Ley N.º 30225, establece que debe garantizarse la igualdad de condiciones de participación en los procesos de selección.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 1267-2020/DSU: El OSCE ha indicado que no corresponde restringir la experiencia exclusivamente a servicios ejecutados en infraestructura pública o registrada, cuando existen servicios privados o comunitarios con características técnicas equivalentes.

Pronunciamiento N.º 0395-2020/DSU: Se establece que debe considerarse la naturaleza técnica del servicio para valorar su similitud, independientemente de la fuente de financiamiento o del registro formal de la vía.

Texto observado en las bases:

"Se precisa que las obras viales corresponden a: red vial vecinal y/o departamentales y/o nacionales a nivel de asfalto (carreteras), alineadas a la Directiva N.º 001-2022-MTC/21: En infraestructuras de redes viales, Nacionales y/o Departamentales y/o Locales, que contengan su código de ruta de acuerdo al SINAC."

Solicitud:

Se solicita suprimir el texto citado, en tanto restringe injustificadamente la experiencia válida a vías que cuenten con código SINAC, excluyendo servicios técnicamente relevantes financiados por el sector privado o ejecutados en vías comunales o de acceso no categorizadas.

Asimismo, se solicita que se considere expresamente como experiencia válida los siguientes tipos de vías y servicios:

- Mantenimiento periódico en caminos vecinales
- Mantenimiento periódico en vías departamentales
- Mantenimiento periódico en vías no departamentales
- Mantenimiento periódico en Carreteras

Experiencia en red vial local, rutas y carreteras, independientemente de su categorización formal, siempre que correspondan a servicios técnicos equivalentes de infraestructura vial

Propuesta de redacción corregida:

"Se considerarán como válidos los servicios de mantenimiento periódico de infraestructura vial ejecutados en caminos vecinales, vías departamentales, no departamentales, rutas, carreteras, red vial en general o similares, independientemente de su codificación o registro en el SINAC, siempre que guarden equivalencia técnica con el objeto de la convocatoria.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.1 Literal: B.1 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamento N.º 1267-2020/DSU Pronunciamento N.º 0395-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge. Los pronunciamientos emitidos por OSCE (ahora OECE) no son vinculantes a todos los procedimientos de selección por el contrario estos resuelven cuestionamientos y observaciones a las bases de un procedimiento de selección específico que puede servir como referencia para otros casos que puedan considerarse similares.

En atención a la solicitud de suprimir en la experiencia vías que cuenten con código SINAC, se debe señalar que estas carreteras cuentan con estándares técnicos (especificaciones del MTC y manuales de diseño Vial) lo que permite una supervisión coherente y estandarizada. Así mismo estas vías están registradas oficialmente en el MTC y son susceptibles de recibir financiamiento y supervisión especializada. Y las Vías fuera del SINAC, como caminos no categorizados o trochas locales no reconocidas pueden generar incertidumbre técnica y jurídica, al no estar sujetos a normas técnicas nacionales.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observación EN TODOS LOS ITEM DEL 1 AL 5: Requerimiento de habilitación profesional durante la etapa del proceso
Texto observado:

"Profesional titulado, colegiado y hábil en la carrera de ingeniería civil" (aplica para todos los profesionales clave).

Fundamento normativo:

El artículo 45.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N.º 344-2018-EF) indica que la habilitación profesional debe ser acreditada en la etapa de ejecución del contrato y no como condición de admisibilidad durante el proceso de selección.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 294-2021/DSU: Se precisa que la habilitación profesional debe ser verificada en la etapa contractual, salvo que las bases indiquen razonadamente su necesidad para la evaluación técnica (lo cual no aplica en este caso).

Pronunciamiento N.º 1407-2019/DSU: Reiteración de que la colegiatura puede exigirse en la etapa de presentación, pero la habilitación puede ser subsanada o exigida posteriormente.

Solicitud:

Se solicita modificar el requerimiento para que la habilitación profesional se exija únicamente para la etapa contractual, no como criterio de calificación o admisibilidad durante la etapa de evaluación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B2 Literal: B2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 294-2021/DSU Pronunciamiento N.º 1407-2019/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación, la habilidad de cada profesional será exigida para la ejecución del contrato, en ocasión de integración de bases se suprimirá dicha exigencia.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

Se suprimirá la habilidad de cada profesional para los 5 ítems.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observación EN TODOS LOS ITEM DEL 1 AL 5: Inclusión de la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental para el Especialista en SSOMA

Texto observado:

"Profesional titulado y colegiado en la carrera de ingeniería ambiental y/o ingeniería industrial y/o ingeniería civil."

Fundamento técnico:

La Ingeniería en Gestión Ambiental forma parte del conjunto de carreras profesionales con formación académica equivalente y competencias funcionales en el ámbito de seguridad, salud y medio ambiente, siendo reconocida en diversas convocatorias públicas y privadas.

Pronunciamento OSCE relacionado:

Pronunciamento N.º 1735-2020/DSU: Se dispone que deben aceptarse profesiones equivalentes si están relacionadas con la función a desempeñar y tienen contenidos curriculares compatibles, incluso si no están expresamente mencionadas en las bases.

Solicitud:

Se solicita ampliar el listado de carreras válidas para el Especialista en SSOMA, incluyendo expresamente la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental, por ser pertinente al objeto del servicio.

Propuesta de redacción corregida:

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE)

Profesional titulado y colegiado en la carrera de ingeniería ambiental y/o ingeniería industrial y/o ingeniería civil y/o ingeniería en gestión ambiental.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: B2 Literal: B2 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamento N.º 1735-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación, ya que la ingeniería en gestión ambiental se encuentra alineado a la naturaleza del servicio y a las competencias del mismo.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

ESPECIALISTA EN SSOMA (SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE)

Profesional titulado y colegiado en la carrera de ingeniería ambiental y/o ingeniería industrial y/o ingeniería civil y/o ingeniería en gestión ambiental.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observación EN LOS ITEM DEL 1 AL 5: Inclusión de la resolución de liquidación como documento válido para acreditar la conformidad del servicio

Texto observado:

"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente."

Fundamento normativo:

Según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF), la experiencia del postor puede ser acreditada mediante documentos que demuestren de manera fehaciente la prestación efectiva del servicio, sin limitar la forma documental en que se acredite dicha conformidad.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU: El OSCE valida la presentación de la resolución de liquidación del contrato como documento que acredita la ejecución total del servicio, dado que implica la aceptación por parte de la entidad contratante.

Pronunciamiento N.º 1089-2020/DSU: Precisa que la resolución de liquidación constituye evidencia de cierre contractual, y por tanto puede sustituir a la constancia o conformidad, si contiene fecha y detalle del objeto del servicio.

Solicitud:

Se solicita que en el listado de documentos admisibles para acreditar la experiencia del postor se incluya expresamente la resolución de liquidación del contrato, en tanto cumple con los requisitos de fehaciencia, formalidad y verificación de cumplimiento del servicio.

Propuesta de redacción complementaria:

"También se considerará como documento válido para acreditar la conformidad o constancia de prestación, la resolución de liquidación del contrato, en caso corresponda, emitida por la entidad contratante, que acredite la culminación y aceptación del servicio."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: C Literal: C **Página: 136**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU Pronunciamiento N.º 1089-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge observación, la Directiva 01-2019- OSCE/CD establece las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección convocados en el marco de la Ley N°30225, dentro de los cuales se encuentra las bases estándares para la contratación de servicios de consultoría en general donde indica claramente la acreditación de las experiencia de postor, que a la letra dice :

"La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con voucher de depósito, nota de abono, reportes de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, por lo tanto los postores deben ceñirse a lo solicitado en las bases estándares.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Específico

C

C

136

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 1382-2022/DSU Pronunciamiento N.º 1089-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Observación en los ITEM DEL 1 AL 5: Restricción excesiva sobre el giro de la actividad económica en la Ficha RUC
Texto observado:

"Copia de Ficha RUC vigente (Deberá estar alineado al Objeto de la convocatoria y/o similares y/o Construcción de carreteras). No otras actividades."

Fundamento normativo:

Según el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los requisitos de calificación deben estar vinculados directamente con la capacidad técnica y profesional del proveedor, sin establecer restricciones innecesarias que limiten la concurrencia de postores.

Pronunciamientos OSCE aplicables:

Pronunciamento N.º 0980-2020/DSU: El OSCE indica que no se puede exigir una coincidencia exacta y literal del objeto del contrato con el giro declarado en la Ficha RUC, siempre que la actividad económica permita razonablemente inferir la aptitud del proveedor.

Pronunciamento N.º 1002-2019/DSU: Precisa que es suficiente que el RUC registre actividades como "servicios de ingeniería, consultoría, construcción o similares", si están relacionadas con el objeto contractual, sin exigir términos idénticos como "construcción de carreteras".

Solicitud:

Se solicita modificar el requerimiento de la Ficha RUC a fin de que se admita como válido que esta contenga actividades como servicios de ingeniería, consultoría, supervisión, construcción u otras actividades afines que guarden relación técnica con el objeto de la convocatoria.

Propuesta de redacción modificada:

"Copia de Ficha RUC vigente, cuya actividad principal o secundaria incluya servicios de ingeniería, consultoría, supervisión, construcción o actividades afines relacionadas al objeto de la convocatoria."

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: A Literal: A **Página: 137**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamento N.º 1002-2019/DSU Pronunciamento N.º 0980-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge observación, ya que la supervisión de mantenimiento periódico no es exclusivamente de construcción de carreteras, sino que incluyen otras intervenciones de infraestructura vial.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

"Copia de Ficha RUC vigente, cuya actividad principal o secundaria incluya servicios de ingeniería, consultoría, supervisión, construcción o actividades afines relacionadas al objeto de la convocatoria"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observación EN LOS ITEM 1 AL 5: Sobre la exigencia de documentación sustentatoria para el personal no clave
Texto observado:

"PERSONAL NO CLAVE:

01 Topógrafo

01 Ingeniero Asistente de Supervisión"

(Se indica o se sobreentiende que debe adjuntarse documentación que sustente este personal.)

Fundamento normativo:

El artículo 28.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF) establece que la documentación obligatoria debe estar relacionada con los factores de evaluación o calificación establecidos en las bases. La exigencia de presentar documentos por personal que no forma parte del personal clave puede generar una carga innecesaria y no evaluable, contraviniendo los principios de simplicidad, razonabilidad y libre concurrencia.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 1611-2021/DSU: El OSCE determinó que no corresponde requerir documentación acreditativa del personal no clave, salvo que esta sea objeto de evaluación técnica.

Pronunciamiento N.º 0432-2020/DSU: Reitera que exigir CVs, títulos, constancias o cualquier otra documentación de personal no evaluado no resulta razonable ni proporcional, a menos que tenga impacto directo en la ejecución inmediata del contrato y se justifique debidamente.

Solicitud:

Se solicita precisar en las bases que no será obligatorio adjuntar documentación sustentatoria del personal no clave, salvo que se haya establecido expresamente su evaluación o que sea condición técnica para la ejecución inmediata del contrato, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Propuesta de redacción modificada:

"El personal no clave no será objeto de evaluación ni requerirá sustento documental en la etapa de presentación de ofertas. Su incorporación será verificada en la etapa de ejecución contractual, si corresponde."

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 11.4 **Literal:** 11.4 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 1611-2021/DSU Pronunciamiento N.º 0432-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

En las bases administrativas del presente procedimiento de selección no se indica que el personal no clave será parte de los requisitos de calificación por lo tanto estas experiencias no sustentadas en la presentación de ofertas, sin embargo, para un mejor entendimiento de los postores se aclarará dicho punto.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:
Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

El personal no clave no será objeto de evaluación ni requerirá sustento documental en la etapa de presentación de ofertas. Su incorporación será verificada en la etapa de ejecución contractual de corresponder.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601638615	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C.	Hora de envío :	19:09:09

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Observación para el ITEM DEL 1 AL 5: Sobre la ausencia de Anexo 7 para propuesta económica bajo sistema mixto
Texto observado:

Las bases solo contemplan un modelo de Anexo 7 correspondiente a propuestas económicas bajo sistema de suma alzada o sistema a tarifa, de manera individual.

Fundamento normativo:

De acuerdo con el numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N.º 344-2018-EF), la Entidad debe establecer claramente el sistema de contratación (suma alzada, precios unitarios, mixto) y definir en las bases todos los documentos y formatos necesarios para la presentación de la oferta, incluyendo los anexos correspondientes.

El principio de predictibilidad y transparencia exige que los postores cuenten con todos los instrumentos adecuados y suficientes para presentar sus ofertas sin ambigüedad ni riesgo de descalificación.

Pronunciamientos OSCE relevantes:

Pronunciamiento N.º 1573-2021/DSU: El OSCE señala que cuando el sistema de contratación es mixto, las bases deben incorporar un modelo de propuesta económica que contemple ambos esquemas (suma alzada y precios unitarios) integrados, para evitar confusión y asegurar uniformidad en las ofertas.

Pronunciamiento N.º 0238-2019/DSU: Se advierte que la omisión de formatos conforme al sistema definido puede generar desventajas para los postores y afectar el principio de igualdad de trato.

Solicitud:

Se solicita a la Entidad que incorpore un Anexo 7 adicional o alternativo que permita presentar la propuesta económica bajo el sistema mixto, debidamente desglosado en las partes correspondientes a:

Suma alzada

Precios unitarios o tarifa

Esto con el fin de garantizar la claridad, homogeneidad y legalidad en la presentación de las ofertas económicas.

Propuesta de redacción:

"Se solicita adjuntar un modelo de Anexo 7 para la propuesta económica bajo sistema mixto, que incluya los formatos para consignar los componentes a suma alzada y a tarifa, según lo establecido en los Términos de Referencia y el sistema de contratación aplicable al presente procedimiento."

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 7 Literal: 7 **Página: 179**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 1573-2021/DSU Pronunciamiento N.º 0238-2019/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ocasión de integración de bases se corregirá y se indicara que el sistema de contratación es a tarifas correspondiente al objeto contractual, por lo tanto, el anexo N°07 a utilizar corresponde a Tarifas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Anexos

7

7

179

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 1573-2021/DSU Pronunciamiento N.º 0238-2019/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión de integración de bases se corregirá y se indicara que el sistema de contratación es a tarifas correspondiente al objeto contractual, por lo tanto, el anexo N°07 a utilizar corresponde a Tarifas.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20608725491

Nombre o Razón social : SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L

Fecha de envío : 24/04/2025

Hora de envío : 21:00:59

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

OBSERVACION 01:

Se solicita a la entidad, cuelgue el link de libre descarga de cada uno de los expedientes técnicos, para que los postores puedan revisar los expedientes técnicos motivo del actual proceso de selección. Se deja constancia que no contar con el expediente, es una causal de nulidad, dado que incumple con los principios que rigen las contrataciones, tales como a) transparencia, y b) publicidad y difusión.

Existe la exigencia de publicar el expediente técnico en las bases de los procedimientos de contratación pública, especialmente en los casos de contrataciones de servicios y obras. Este expediente técnico debe estar completo y accesible para que los participantes puedan conocer a fondo las características y condiciones del proyecto, dado que no se tiene casi nada de información sobre los mantenimientos a realizar; ni siquiera el valor referencial.

Explicación detallada:

¿ Obligatoriedad:

La normativa de contrataciones del Estado exige que se incluya el expediente técnico de obra en las bases de los procedimientos de selección que tienen como objeto la prestación de una obra.

¿ Contenido del expediente técnico:

El expediente técnico debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y condiciones del proyecto, incluyendo planos, metrados, presupuesto, especificaciones técnicas, etc.

¿ Publicación en SEACE:

El expediente técnico debe ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) desde la fecha de convocatoria del procedimiento.

¿ Importancia de la publicación:

La publicación del expediente técnico permite que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y puedan realizar consultas y observaciones al respecto.

¿ Responsabilidad:

Los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación son responsables de la información que obra en los actuados, incluyendo el expediente técnico, para una adecuada contratación.

En resumen, la publicación completa y accesible del expediente técnico en las bases y en el SEACE es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la equidad en los procedimientos de contratación pública, especialmente en el caso de las obras.

En consecuencia, se solicita declarar la nulidad del proceso, ya que el insumo principal (expediente técnico), no forma parte del TDR ni de las bases integradas; por lo que el presente proceso es considerado como viciado en fondo y forma.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: I

Literal: 1.3

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que, de acuerdo a la normativa de la Ley de contrataciones y su Reglamento, los servicios no están obligados a publicar el expediente técnico con excepción de obras, en tal sentido no existe la posibilidad de alguna nulidad ya que los TDR de cada uno de los ítems es claro y preciso y además de ello la ejecución de los mantenimientos de la misma manera están publicados en el portal del SEACE, en tal sentido queda a criterio del comité de selección publicarlo o no dicho expediente técnico. VER OPINIÓN N° 024-2021/DTN.

Que, de acuerdo a ello se precisa que el TDR se encuentra todas las condiciones de la supervisión objeto de a convocatoria y no resultaría necesario la publicación del expediente técnico.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

General

I

1.3

13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20608725491	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L	Hora de envío :	21:00:59

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVACION 02:

Se observan las bases en el siguiente acápite:

De acuerdo a la normativa actual, ya no existen rutas vecinales. Las vías se clasifican en provinciales, departamentales y nacionales. Al respecto, se observa que no se parametrize solamente a vías que tengan código SINAC; porque muchas obras y servicios que realizan municipalidades, las ejecutan en vías que no tienen este código; sin embargo, las partidas referidas a mantenimientos sí se realizan; por lo que se debe excluir que solo las experiencias se circunscriban a vías que tengan código de ruta SINAC, para que sea válida cualquier experiencia realizada sobre rutas o vías en general. (CABE PRECISAR QUE VA PARA TODOS LOS ITEMS)

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 18 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la Observación 02:

La clasificación de las carreteras está regulada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y se establece en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial (RNGIV), así como en el Reglamento Nacional de Clasificación Vial (RNCV): Red Vial Nacional, Red Vial Departamental y Red Vial Vecinal, y todas ellas tienen código SINAC, conforme se solicita en las bases.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20608725491	Fecha de envío : 24/04/2025
Nombre o Razón social : SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L	Hora de envío : 21:00:59

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

CONSULTA 01:

Se solicita se proporcione el documento de libre disponibilidad de cantera Colaya.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 12 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el postor ganador de la buena pro tendrá libre acceso a toda la documentación necesaria para su desempeño contractual.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20608725491	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L	Hora de envío :	21:00:59

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

CONSULTA 02:

Se solicita se proporcione el documento de libre disponibilidad de cantera Chiñama.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 12 **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el postor ganador de la buena pro, tendrá libre acceso a toda la documentación necesaria para su desempeño contractual.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20608725491	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L	Hora de envío :	21:00:59

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

CONSULTA 03:

Se solicita se proporcione los actos resolutivos de derecho de vía de cada vía departamental para poder intervenir dichas rutas, ya que, al ser competencia del GORE Lambayeque, la GRTC requiere dicho documento para realizar mantenimiento y/o algún tipo de intervención como proyectos de inversión.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el postor ganador de la buena pro, tendrá libre acceso a toda la documentación necesaria para su desempeño contractual.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20608725491	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L	Hora de envío :	21:00:59

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

CONSULTA 04:

Se solicita nos proporcionen copia de la ficha FITSA para poder corroborar con el expediente técnico, que exista congruencia y relación directa entre los alcances y las partidas que se han considerado. Caso contrario, se tendrá que reformular dicha FITSA.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: III Literal: 11.3.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el postor ganador de la buena pro, tendrá libre acceso a toda la documentación necesaria para su desempeño contractual.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código : 20608725491

Nombre o Razón social : SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L

Fecha de envío : 24/04/2025

Hora de envío : 21:00:59

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

OBSERVACION 03:

De manera previa, es importante señalar que la ¿experiencia¿ que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación.

En tal sentido, corresponde señalar que, la Entidad tiene potestad de incluir personal en el requerimiento, siempre que se detalle, la formación académica, experiencia y capacitaciones, según corresponda, así como las funciones que desempeñará dentro de las actividades de la ejecución de la prestación, siendo que, ello resultaría necesario para la calificación que realiza el comité de selección, al momento de evaluar el personal propuesto por los oferentes, y a la determinación de los potenciales proveedores de un personal idóneo para la ejecución.

Asimismo, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, entre otros, el requisito de calificación ¿experiencia del personal¿, el cual debe acreditarse mediante un tiempo de experiencia mínimo en trabajos o prestaciones en la actividad.

Además, corresponde señalar que los potenciales postores podrán acreditar la experiencia de su personal, a efectos de probar su calificación para la ejecución del servicio, la cual, debe comprender la destreza obtenida en la ejecución de trabajos reiterados sobre las actividades descritas en las Bases.

Por lo tanto, lo solicitado en las bases no resulta un tiempo razonable y proporcional a lo que ofrece el mercado laboral para realizar una correcta ejecución del servicio objeto de la convocatoria; bajo esa premisa, se solicita que se reduzca de 03 a 02 años la experiencia del personal clave

JEFE DE SUPERVISSION.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 18

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la solicitud de modificar el plazo mínimo de experiencia de tres (03) años a dos (02) años para el cargo de Jefe de Supervisión, se debe señalar que el servicio a contratar implica funciones propias de supervisión vial con alta responsabilidad técnica y de coordinación, así como la toma de decisiones técnicas que inciden directamente en la calidad y cumplimiento del contrato. Por lo tanto, el plazo de tres (03) años de experiencia en el cargo es justificado ya que permite asegurar el criterio técnico esencial para su desempeño adecuado, así mismo se indica también que no se configura una restricción desproporcionada, ya que el mercado cuenta con profesionales que cumplen con dicho requerimiento, garantizando así la concurrencia de postores idóneos sin vulnerar el principio de libre concurrencia y competencia, por lo expuesto no se acoge observación.

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601585244	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:58:06

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

EN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DICE El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 151,689.27 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 27/100 SOLES) PARA TODOS LOS ITEMS, ESPECIFICAR SI ESTE ES EL MONTO A EVALUAR EN TODOS LOS ITEMS YA QUE LOS VALORES REFERENCIALES SON DIFERENTES POR CADA ITEM

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 136

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En la experiencia del Postor en la especialidad, para los ítems del 1 al 4 el monto a evaluar es S/ 151,689.27 (Ciento Cincuenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 27/100 Soles) y para el ítem 5 correspondiente a la Ruta LA-117 será: S/ 93,993.08 (Noventa y Tres Mil Novecientos Noventa y tres con 08/100 Soles)

Según OFICIO N° 000007-2025-GR.LAMB/GRTC/DECA-ARSL [515806117 - 3]

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

En el ítem N° 5, se deberá considerar en la Experiencia del Postor en la especialidad un monto facturado acumulado equivalente a S/93,993.08 (Noventa y Tres Mil Novecientos Noventa y tres con 08/100 Soles)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601585244	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:58:06

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

EN EL PUNTO 3 DE LA METODOLOGIA DICE:

- Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, para lo cual el postor desarrollará una descripción sustentada de las metodologías existentes de los cuales elegirá solo una metodología para el desarrollo de los trabajos durante el servicio de supervisión.

En que aspectos se basa para identificar las metodologías existentes y escoger una de ellas bajo que criterio explicar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 156

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

¿ Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos, para lo cual el postor desarrollará una descripción sustentada de la metodología para el desarrollo de los trabajos durante el servicio de supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARÁ EL TEXTO EN LAS BASES INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

Se modificará el numeral 3 de la metodología de los requisitos de calificación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-GRLAMB/GRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIOS DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PARA LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AÑO 2025

Ruc/código :	20601585244	Fecha de envío :	24/04/2025
Nombre o Razón social :	FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:58:06

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

ESPECIFICAR Y DEFINIR EN LA METODOLOGIA EL OBJETIVO DFE ESTE PROCESO EL CUAL ES LA CONTRATACION DE LA SUPERVICION DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO, EN TODA LA METODOLOGIA HABLA DE SUPERVICION DE ESPEDIENTES O DE EJECUCION DE OBRA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: b **Página: 156**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACIÓN

El comité de selección en amparo a sus atribuciones del art. 46 precisa del RLC y sus modificatorias, indica lo siguiente:

Que, en virtud de ello se modificara en el numera 4 de la metodología:

Se suprimir el texto de: ejecución de obra, durante la ejecución de obra y recepción y liquidación de obra y el contrato y se reemplazara por el objeto del servicio: supervisión.

Realizar estructura de desglose de trabajo de Supervisión de servicio en fases de actividades previas a la ejecución de obra, durante la ejecución del servicio y recepción y liquidación de servicio de mantenimiento y el contrato indicando los trabajos a efectuarse en cada fase

El extremo será para todos los ítems del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INTEGRADAS:

Se INCORPORARÁ en el texto de las bases

Se suprimirá la ejecución de obra, durante la ejecución de obra y recepción y liquidación de obra y el contrato.

Quedará la redacción de la siguiente manera:

¿ Realizar estructura de desglose de trabajo de Supervisión de servicio en fases de actividades previas a la ejecución de obra, durante la ejecución del servicio y recepción y liquidación de servicio de mantenimiento y el contrato indicando los trabajos a efectuarse en cada fase

El extremo será para todos los ítems del procedimiento.